

CONSTANCIA SECRETARIA: Paso al despacho del señor juez el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

San Onofre, Sucre, diecisiete (17) de mayo de 2023

Lilibet Orozco Aguas
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE**

San Onofre, Sucre, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 707134089001-2019-00078
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: VÍCTOR MÉLENDEZ BERRIO**

Vista la constancia secretarial que antecede, observa esta judicatura que efectivamente el apoderado de la parte demandante, solicita al despacho la terminación del proceso por pago de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del pagaré a favor del demandado y el de la garantía hipotecaria a favor del Banco Agrario de Colombia.

En este sentido, esta Judicatura no encuentra objeción alguna y se procederá a dar por terminado el presente proceso por petición del apoderado de la parte demandante, así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del expediente.

De otra parte, revisado el proceso de la referencia se observa que dentro del mismo no existen solicitud de embargo de remanentes o títulos constituidos.

Siendo procedente lo solicitado por las partes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre.

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese terminado el proceso ejecutivo singular promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, quien actúa por intermedio de apoderado, contra **VÍCTOR MELÉNDEZ BERRIO**, de conformidad a la solicitud presentada.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso, ofíciase para los efectos.

TERCERO: Se ordena la devolución del título valor a favor del demandado con la anotación de estar pago, igualmente se ordena la devolución de la garantía hipotecaria a favor del Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: No se ordena entrega de títulos al no estar constituidos

QUINTO: En su oportunidad archívese previas las anotaciones en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**JULIAN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ**